Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI | Nº 198 | 96 páginas

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores comunica el acuerdo Nº06 de la sesión ordinaria N°201, celebrada el día 22 de abril del año 2024, que textualmente dice: Visto el informe N° CAJ-CMC-024-04-2024 de fecha 22 de abril del 2024 de Comisión de Asuntos Jurídicos de sesión ordinaria N°013-2024, con el Análisis de la propuesta del Reglamento para el Comercio Sobre Ruedas en el Cantón de Corredores. Por unanimidad y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda: 1- Aprobar el presente dictamen de comisión con todas sus recomendaciones. 2- El Concejo Municipal de Corredores en uso de las facultades, conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, y lo ordenado por la Legislación pertinente: Leyes No. 10254 “Ley Especial para el Comercio sobre Ruedas, No. 5395 “Ley General de Salud”, del 30 de octubre de 1973, sus reformas, y sus reglamentos aplicables, Procede A Aprobar En Definitiva El Reglamento Para El Comercio Sobre Ruedas En El Cantón De Corredores, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. Acuerdo definitivamente aprobado

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento tiene por objetivo regular las actividades lucrativas que se derivan del artículo 218 bis de la Ley General de Salud (Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973) y lo dispuesto en la Ley No. 10254 denominada “Ley especial para el comercio sobre ruedas”. Lo anterior para efectos de otorgar el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas y licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación: Son sujetos de esta ley todos aquellos establecimientos comerciales sobre ruedas que se ubiquen en el territorio nacional, mediante el cual se empleen automotores modificados y diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la venta de bienes y servicios cuya transacción comercial no crediticia concluya con el acuerdo entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado.

Artículo 3°—Definiciones:

Automotor: vehículo de transporte terrestre de propulsión propia sobre dos o más ruedas y que no transita sobre rieles.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

Comercio sobre ruedas: se refiere a actividades comerciales con fines lucrativos que se llevan a cabo en automotores, vehículos, remolques o unidades de arrastre modificados o diseñados para la venta y preparación de alimentos y/o bebidas, así como para la comercialización de bienes y servicios cuya la transacción comercial, que no implica crédito, culmina con un acuerdo preestablecido entre el comprador y el vendedor sobre el bien o servicio, a cambio de un precio previamente acordado. Este tipo de comercio opera temporalmente dentro del cantón, con la capacidad de desplazarse por distintos lugares del mismo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente por parte de esta Municipalidad y esté dentro de la jurisdicción de una misma área rectora de salud.

Licencia comercial: Acto administrativo habilitante para el desarrollo de actividades comerciales de efectos inmediatos, en modalidad comercio sobre ruedas.

Permiso temporal: Acto administrativo habilitante para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Remolque: vehículo con eje delantero y trasero sin tracción propia destinado al transporte de bienes para ser arrastrado por otro vehículo con tracción propia.

Unidades de arrastre: vehículo sin ejes y sin tracción propia destinado al transporte de bienes.

Uso precario: es un permiso de uso del dominio público, siendo un acto administrativo unilateral, caracterizado por su precariedad. Como tal, no representa un derecho real sobre el bien, ni implica la posibilidad de adquirir un derecho sobre el mismo durante el transcurso del tiempo.

Vehículos: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.

Artículo 4°—Régimen aplicable. La autorización, instalación y funcionamiento de los comercios sobre ruedas que se dediquen a la venta y preparación de alimentos y bebidas, así como a la venta de productos y servicios, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley Nº 5395, del 30 de octubre de 1973, y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7274, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, y los reglamentos en materia de salud que le sean aplicables. En este caso, para el permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas en el cantón de Corredores, así como para obtener la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas en Corredores, al amparo de la Ley N° 10254 se regirán por este Reglamento Municipal. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, fiscalizará en la materia de su competencia; asimismo, se debe cumplir con todo lo regulado y aplicable a la actividad en materia de salud ocupacional, según la Ley N° 10254.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

Artículo 5°—Este reglamento se aplica de forma vinculante a las personas, físicas o jurídicas, que pretendan obtener una licencia comercial para realizar comercio sobre ruedas en jurisdicción del cantón de Corredores y no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho real ni acción posesoria sobre los espacios utilizados; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. De igual forma, este instrumento se constituye en un límite de actuación para la Municipalidad de Corredores.

Artículo 6°—La aplicación de este Reglamento recae en la Administración Municipal, específicamente a través de la Unidad de Patentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

Delimitación del espacio físico

Artículo 7º—Es responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad de Patentes, determinar las áreas públicas designadas para la realización de la actividad comercial temporal especial. Para ello, deberán elaborar los criterios técnicos de utilización de las áreas o espacios públicos destinados para tal fin.

SECCIÓN SEGUNDA

Viabilidad y cantidad máxima de unidades comerciales.

Artículo 8º—La viabilidad y cantidad máxima de unidades de comercio sobre ruedas a autorizar en espacios públicos, se determinará, según recomendación técnica, que emitirá una comisión interdisciplinaria conformada por un funcionario de la Unidad de Patentes, un funcionario de la Unidad de Desarrollo Urbano y un funcionario del Área de Desarrollo Humano Cantonal.

La recomendación se referirá a la viabilidad técnica, cantidad de licencias e incluso a aspectos de oportunidad, para lo cual, se valorará, al menos:

- El espacio mínimo requerido para que cada una de las unidades comerciales pueda desarrollar su actividad y atención al público de forma ordenada, segura y confortable.

- El flujo vehicular y peatonal, la proyección de asistencia de personas y el espacio a utilizar en las actividades, a efecto de garantizar la libertad de tránsito, el ingreso de vehículos de emergencia y la posibilidad de evacuación.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

- El comportamiento urbano predominante en el lugar donde se realizará la actividad, a efecto de eliminar o reducir a un mínimo razonable los efectos negativos que se puedan generar a las personas residentes, incluida la contaminación visual y sonora.

- El destino natural del espacio público con respecto al cual se autorizará la licencia, de manera que, se garantice que este siempre estará dispuesto al uso público permanente, incluso cuando se desarrolla la actividad de comercio sobre ruedas.

- La cantidad de comercios permanentes de naturaleza similar existentes en las inmediaciones del lugar donde se realizará la actividad de comercio sobre ruedas, a efecto de reducir a un mínimo razonable el impacto sobre estos.

SECCIÓN TERCERA

Del permiso temporal de uso del espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas

Artículo 9°—La Unidad de Patentes concederá el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas mediante un proceso de evaluación previa. Para obtener dicho permiso, la persona interesada deberá presentar la documentación necesaria según los requisitos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 10.—La persona interesada en llevar a cabo la actividad de comercio sobre ruedas debe presentar ante la Unidad de Patentes la siguiente documentación:

1. Una nota detallada describiendo las características y la naturaleza de la actividad comercial que tiene previsto desarrollar, al mismo tiempo que solicita el permiso temporal y la licencia comercial temporal especial e indicar el espacio físico propuesto para llevar a cabo la actividad comercial sobre ruedas.

2. Cédula de identidad.

3. En el caso de sociedades aportar Personería Jurídica (original o copia certificada con un mes de expedida como máximo).

4. Los extranjeros deben cumplir con los requisitos que exija el Código de Comercio y la Ley de Migración y Extranjería para ejercer el comercio en el país.

5. Presentar Póliza de Riesgos del Trabajo.

6. Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda en cuanto a la actividad económica que realiza y que se encuentra al día con las obligaciones tributarias materiales y formales respectivas. Este requisito será verificado directamente por la Municipalidad, vía electrónica.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

7. Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF. Esta condición se verificará, vía electrónica, directamente por parte de la Municipalidad.

8. Estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago. Esta condición se verificará, directamente por parte de la Municipalidad.

9. Presentar un plan de manejo de residuos sólidos o comunes.

Artículo 11.—Una vez recibida la solicitud completa con todos los requisitos, la Unidad de Patentes analizará la solicitud y en un plazo perentorio de 8 días hábiles debe dictaminar con un razonamiento fundamentado el otorgamiento o el rechazo de tal permiso temporal de uso del espacio físico, para lo cual debe valorar la cantidad de permisos que se puedan otorgar, el espacio mínimo requerido, el flujo vehicular y peatonal, la estética urbana, la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad y demás aspectos que se consideren relevantes para el gobierno local.

Artículo 12.—Los permisos regulados en esta sección serán de carácter temporal y se expedirán en uso precario por un plazo máximo de un año. Este plazo podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por periodos iguales, hasta un máximo de cuatro periodos consecutivos, lo cual deberá autorizarse mediante un acto administrativo debidamente fundamentado por la Administración. Este permiso es intransferible, solo podrá ser utilizado en el espacio específico para el cual se autorizó y estará exclusivamente limitado a la actividad de comercio sobre ruedas aprobada.

Por otra parte, en el supuesto de que, a la persona física o jurídica a la que se le otorga un permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, le sea suspendida su licencia comercial por alguno de los supuestos regulados en el artículo 19 del presente reglamento, automáticamente se le cancelará el permiso regulado en esta sección. Artículo 13°— Una vez autorizado el permiso temporal para utilizar el espacio físico habilitado para comercio sobre ruedas, el interesado deberá gestionar el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) otorgado por el Ministerio de Salud a fin de presentarlo ante la Unidad de Patentes y así lograr contar con la licencia comercial temporal especial en espacios públicos que se describe en la sección siguiente.

SECCIÓN CUARTA

De la licencia comercial temporal especial en espacios de uso público

Artículo 14.—Naturaleza jurídica de la licencia comercial en espacios públicos. La licencia comercial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios públicos se constituye en una autorización personalísima e intransferible, que habilita a quien se le otorga, para el ejercicio comercial en la modalidad dicha, la cual, a su vez, conlleva una autorización para uso del espacio público, por lo cual, se trata de un uso en precario.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

Artículo 15.—A partir de la presentación, por parte del interesado, del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud, la Unidad de Patentes expedirá la licencia comercial temporal especial para la actividad de comercio sobre ruedas en un plazo perentorio de 8 días hábiles. En este proceso la Unidad de Patentes deberá constatar, que el solicitante cuenta previamente con el permiso temporal para el uso del espacio físico destinado al comercio sobre ruedas.

Artículo 16.—Metodología de cobro: Para gravar la actividad comercial por primera vez, del cual no haya generado ingresos; se tasará con un 5% de un salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Este pago se realizará de forma anticipada.

El procedimiento anterior tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración de patentes que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones de la Ley N° 7459 (Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores). La tarifa de la licencia comercial temporal especial deberá cancelarse anualmente.

Artículo 17.—Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio sobre ruedas podrán iniciar la operación de estos una vez obtengan la respectiva licencia comercial.

SECCIÓN QUINTA

Prohibiciones, suspensión y revocación de la licencia

Artículo 18.—Prohibiciones generales. Queda expresamente prohibido lo siguiente:

1. Arrojar desperdicios de comida o cualquier tipo de basura en vía pública, ya sea propia o de los clientes.

2. Disponer de las aguas residuales generadas por la actividad en el cordón y caño de las calles.

3. La obstrucción de paso a los transeúntes para la instalación de los vehículos de venta de comida rápida u otros del espacio exterior relacionado a la actividad.

4. Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

5. La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

6. Ejercer la actividad de manera ambulante para la licencia previamente autorizada.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

7. Realizar obras de infraestructura, temporal o permanente, salvo las que fueren autorizadas por el Gobierno Local.

8. Generar cualquier daño al espacio público.

9. Los traslados sin previa autorización de la Municipalidad.

10. Realizar una actividad diferente a la que fue autorizada por la Municipalidad.

Artículo 19.—Revocación anticipada de la Licencia.

Siguiendo el debido proceso, la Municipalidad de Corredores, a través de la Unidad de Patentes, podrá revocar la licencia de comercio sobre ruedas en los siguientes casos:

a. Por renuncia expresa del titular de la licencia.

b. Uso de la licencia por persona que no es el beneficiario original de la misma. En este caso, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.

c. Arrojar en las vías públicas y/o en el espacio público desechos tradicionales y/o no tradicionales, sea propia o generada por los clientes.

d. Disponer de las aguas residuales en el cordón de caño de las vías públicas y/o en el espacio público en el cual se autorizó la licencia.

e. Limitar totalmente el derecho al libre tránsito de las personas y vehículos, como consecuencia de la instalación de las unidades de comercio sobre ruedas o el mobiliario accesorio al mismo.

f. Exceder el espacio autorizado para el ejercicio de la actividad de comercio sobre ruedas.

g. Variar la actividad comercial para la cual fue expedida licencia comercial. En este supuesto, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.

h. Ante la pérdida o cancelación del permiso temporal para desarrollar la actividad de comercio sobre ruedas, sin importar el motivo que lo origine.

i. Incumplimiento en el pago de los derechos anuales, sus intereses o multa por pago extemporáneo, especialmente cuando alcance un período de seis meses.

j. Desobediencia a la sanción impuesta por parte de la Municipalidad. En el caso de sanciones monetarias, la falta de pago durante el periodo anual desde la notificación será motivo para revocar la licencia.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de octubre del 2024
AÑO CXLVI Nº 198 96 páginas

k. Incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley 10254.

l. La pérdida o el vencimiento de alguna de las condiciones objetivas que se constituyen como parte de los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

m. Razones de necesidad, utilidad o interés público. Si se estuviera frente a estas causales, la revocación aplicara de pleno derecho y de forma automática, procediendo la clausura inmediata de la actividad comercial.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

De la licencia comercial temporal especial en espacios privados

Artículo 20.—La licencia comercial temporal especial para ejercer el comercio sobre ruedas en espacios privados continuará regulándose conforme a las disposiciones vigentes en la Ley N° 7459.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN ÚNICA

Sanciones y recursos

Artículo 21.—Imposición de sanciones. La Municipalidad de Corredores podrá aplicar las sanciones establecidas en este reglamento, asegurando el respeto a los principios del debido proceso, la búsqueda de la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad. Asimismo, se deberán observar los trámites y formalidades que rigen el procedimiento administrativo según lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—Sanciones relativas al uso de la licencia. Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios base a aquellos que realicen un uso no autorizado de la licencia concedida o que operen sin las debidas autorizaciones.

Artículo 23.—Recursos. La decisión municipal que deniegue el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas y/o la licencia, así como aquellas personas sancionadas, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en el régimen recursivo del Código Municipal (Ley No. 7794).

Transitorio único: Mientras entra en vigencia este Reglamento, la Municipalidad de Corredores, con la asesoría de la Unidad de Patentes y bajo la discrecionalidad del Concejo Municipal, tiene la facultad para conceder el permiso temporal de uso del espacio físico destinado para la actividad de comercio sobre ruedas. Esta facultad se encuentra respaldada

por el artículo 218 bis de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, del 30 de octubre de 1973. De manera similar, la Municipalidad tiene la potestad para otorgar la licencia comercial temporal especial para el comercio sobre ruedas de acuerdo con la Ley No. 10254. Estos permisos tendrán una duración inicial de seis meses, con la posibilidad de prórroga por un mismo período hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.

Publíquese.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN2024874428)